



MIÉRCOLES 15 DE MARZO DE 2017
AÑO CIV - TOMO DCXXVII - N° 51
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletino oficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1ª

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución N° 7

Córdoba, 13 de Marzo de 2017

VISTO: El expediente N° 0279-010113/2017, del registro de este Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Y CONSIDERANDO: Que la Directora de Jurisdicción, Prof. María José Viola, de la Dirección de Divulgación y Enseñanza de las Ciencias, propicia la implementación del Programa denominado "Olimpiadas de Informática Córdoba 2017".

Que se ha agregado en el expediente de referencia el "Documento de Trabajo" del programa aludido, del cual se extraen las características, los objetivos, mecanismos, destinatarios, formas de participación y cronograma de actividades del programa involucrado.

Que el programa cuya implementación se propicia tiene por objeto contribuir a la educación de los jóvenes fomentando su participación en actividades que demanden mayor preparación y superación en conocimientos de informática y, a través de esta disciplina, en el rol de ser humano y en el desarrollo de las ciencias.

Que el mencionado "Documento de Trabajo" prevé la designación de un Coordinador General para las mencionadas olimpiadas quien a su vez tendrá a cargo la designación de los Coordinadores Zonales.

Que resulta pertinente y oportuno la implementación del referenciado Programa por estar en concordancia con los lineamientos estratégicos de este Ministerio de Ciencia y Tecnología y encuadrar dentro de las competencias legales asignadas a esta Jurisdicción.

Por todo ello, y lo dictaminado por la Subdirección de Asuntos Legales de este Ministerio bajo el N° 6/2017;

**EL MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
RESUELVE**

Artículo 1°.- AUTORIZASE la implementación del Programa denominado "Olimpiadas de Informática Córdoba 2017" dependiente de la Dirección de Jurisdicción de Divulgación y Enseñanza de las Ciencias, de conformidad al "Documento de Trabajo" el que como Anexo I compuesto de tres (3) fojas, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- DESÍGNASE como Coordinadora General del Programa denominado "Olimpiadas de Informática Córdoba", a la señora Directora de Jurisdicción Divulgación y Enseñanza de las Ciencias, María José Viola, M.I. 24.368.342, quien a su vez tendrá a cargo la designación de los Coordinadores Zonales del referido programa.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, publíquese, comuníquese y archívese.FDO:
DR. CARLOS WALTER ROBLEDO, MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ANEXO: <https://goo.gl/HeffF6>

SUMARIO

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

Resolución N° 7 Pag. 1

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdo Reglamentario N° 1402 "A" Pag. 1

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 301 Pag. 6

Decreto N° 261 Pag. 7

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL CATASTRO

Resolución Interna N° 3575 Pag. 7

Resolución Normativa N° 4 Pag. 8

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Resolución N° 22 Pag. 8

continúa en página 2

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS DOS

- **SERIE "A":** En la ciudad de Córdoba, a un día del mes de marzo del año dos mil dieciséis, bajo la Presidencia de su titular Doctora Aida Lucia Teresa TARDITTI, se reúnen los Sres. Vocales integrantes del Tribunal Superior de Justicia, Doctores Domingo Juan SESIN, Luis Enrique RUBIO, María de las Mercedes BLANC de ARABEL, Carlos Francisco GARCIA ALLOCCO, María Marta CÁCERES de BOLLATI y Sebastián Cruz LOPEZ PEÑA, con la intervención del Dr. Alejandro MOYANO, Fiscal General de la Provincia, y la asistencia del Administrador General del Poder Judicial, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG y ACORDARON:

Y VISTO: Que por Acuerdo Reglamentario N° 588 Serie "A" de fecha 13-03-2001 se dispuso la actualización del Sistema de Concursos para la promoción a los cargos de Secretarios de Cámara y Fiscalía de Cámara, Secretario de Primera Instancia, Ayudantes Fiscales y Prosecretarios Letrados del Poder Judicial de la Provincia.

Y CONSIDERANDO: 1. – Que desde dicha oportunidad se han dictado una serie de modificaciones a la norma que disciplina el proceso de selección interno, situación que aconseja actualizar en un texto único las nuevas previsiones, perfeccionar y reformular las existentes para clarificar su sentido y alcance, e incorporar aquellas estimadas como de plausible ingreso al cuerpo legal, procurando convertirlo en la herramienta que permita alcanzar con mayor eficacia y eficiencia un procedimiento que garantice la igualdad de oportunidades y la selección por idoneidad. Fue así que en este sentido, el Tribunal Superior de Justicia creó por Acuerdo N° 283 Serie "A" del 02-05-2016 el Programa de Mejora Continua del Sistema de Concursos del Poder Judicial.

2. – Con estos objetivos se estima adecuado reformular las condiciones

de admisión para el concurso de antecedentes y oposición, y las designaciones de funcionarios letrados del área jurisdiccional del Poder Judicial, procurando su adecuación a la variedad de situaciones posibles.

3.- Que por Acuerdo Reglamentario N° 924 Serie "A" del 18-12-2007, se estableció un procedimiento provisorio para la selección de los Auxiliares Colaboradores de la Defensa hasta tanto se instrumentase un proceso de selección que contemplara la igualdad de oportunidades y la selección por idoneidad. Que dada la experiencia recogida, este Tribunal estima conveniente que los requisitos de admisión para desempeñar esta función, u otras que puedan crearse, deberán ser coincidentes con los que se requieran para el cargo que se les otorgará.

4. - Que a fin de mantener listados actualizados que permitan designar en base a aspirantes recientemente evaluados para un cargo y dar certezas para que los agentes puedan planificar su carrera judicial, se estima conveniente fijar un período de vigencia para los Órdenes de Mérito. Así, al cumplirse tal plazo, quienes no hayan sido designados de forma interina o efectiva por concurso en cargo vacante en base a dicho listado, deberán volver a rendir independientemente del puntaje que hayan alcanzado en el mismo.

Que por Acuerdo Reglamentario N° 1267 Serie "A" del 17-03-2015, se dispuso que aquellos Secretarios o Prosecretarios Letrados suplentes o interinos por concurso que, habiendo obtenido menos de sesenta puntos (60), se encuentren desempeñando favorablemente el cargo, mantendrán su expectativa a ser designados por el Orden de Mérito por el cual concursaron, eximiéndolos así de rendir un nuevo concurso. Con las nuevas medidas dispuestas, este Tribunal entiende que quienes hayan sido designados interinos o suplentes por concurso antes de la entrada en vigencia del presente reglamento quedan comprendidos en dicha eximición, no así quienes lo sean a partir de que el mismo rija.

5.- Siguiendo el mismo objetivo de celeridad en el proceso, se incorpora una nueva modalidad de instrumentación para los exámenes bajo el sistema de múltiple opción.

Además, a fin de mejorar el proceso de selección, el Tribunal Examinador de cada concurso contará con una Comisión Colaboradora y el asesoramiento de un Equipo Pedagógico de la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones conformado a tal fin.

6.- La experiencia recogida permite redefinir el puntaje asignado a las Pruebas de Oposición y los Antecedentes, especificando de estos últimos sus componentes.

7.- En cuanto a la valoración de ciertos antecedentes (Funciones, Participación en actividades de Capacitación y Formación, en Investigación y Proyectos, Actividad Institucional, Premios y Distinciones, Publicaciones, Actividad Docente, Actividad Comunitaria y Estudios) y a fin de optimizar el trabajo ya realizado al calificarlos oportunamente, la asignación se hará de conformidad con los puntajes que los aspirantes tengan en los listados vigentes confeccionados por la Junta de Calificaciones.

Por ello y lo dispuesto por el Art. 166 incs. 7° y 8° de la Constitución Provincial y Art. 12 incs. 2° y 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 8435 **SE RESUELVE: APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA DE CONCURSOS PARA LA PROMOCION A LOS CARGOS DE SECRETARIOS DE CAMARA Y FISCALIA DE CAMARA; SECRETARIOS DE PRIMERA INSTANCIA; SECRETARIOS DE FISCALÍA, AYUDANTES FISCALES, AUXILIARES COLABORADORES DE LA DEFENSA Y PROSECRETARIOS LETRADOS DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA.**

Artículo 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Los cargos de Secretarios de Cámara y de Fiscalía de Cámara; de Primera Instancia; Secretarios de Fiscalía, Ayudantes Fiscales, Auxiliares Colabora-

viene de tapa

MINISTERIO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES

Resolución N° 414 Pag. 9

Resolución N° 44 Pag. 10

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE

Resolución N° 60 Pag. 11

Resolución N° 870 Pag. 11

dores de la Defensa y Prosecretarios Letrados en el área jurisdiccional del Poder Judicial de la Provincia, se cubrirán entre quienes hayan aprobado el concurso de antecedentes y oposición que regula el presente dispositivo y de conformidad con las pautas y condiciones establecidas por la Ley Orgánica del Poder Judicial, del Ministerio Público Fiscal y demás leyes especiales.

Artículo 2. – CONDICIONES DE ADMISIÓN.

ESTABLECER como condiciones mínimas de admisión para el concurso de antecedentes y oposición, y las designaciones de funcionarios letrados del área jurisdiccional del Poder Judicial, las siguientes:

a) Los Secretarios de Cámara, a propuesta en terna de los respectivos Tribunales, entre los Secretarios de Primera Instancia o cargo equivalente por concurso con dos (2) años de antigüedad.

En las Cámaras contencioso-administrativas se admitirán como aspirantes a los Prosecretarios por concurso que cumplan funciones en tribunales de dicha competencia material con cuatro (4) años de antigüedad;

b) Los Secretarios de Fiscalía de Cámara, a propuesta del Fiscal General entre los Secretarios de Primera Instancia o cargo equivalente por concurso con dos (2) años de antigüedad;

c) Los Secretarios de Primera Instancia, exceptuados los pertenecientes al fuero penal, a propuesta en terna de los respectivos Jueces, entre los Prosecretarios Letrados por concurso con cuatro (4) años de antigüedad.

d) Los Secretarios de Fiscalías, a propuesta del Fiscal General, al igual que los Secretarios de Primera Instancia del Fuero Penal, entre los Ayudantes Fiscales por concurso con dos (2) años de antigüedad;

En las Fiscalías con competencia en materia Civil, Comercial y Laboral y de Familia, a propuesta en terna del Fiscal General, entre los Prosecretarios Letrados por concurso con cuatro (4) años de antigüedad.

e) Los Ayudantes Fiscales, a propuesta del Fiscal General, entre los Prosecretarios Letrados por concurso con dos (2) años de antigüedad.

En los casos de los apartados a), b), c), d) y e) del presente artículo, el cargo de revista establecido como condición de admisión puede serlo en calidad de definitivo, interino o suplente, requiriendo que al menos tenga un período por concurso. A efectos del cumplimiento del requisito temporal se computa de manera acumulativa los períodos desempeñados con anterioridad en cualquiera de las calidades precedentes. La exigencia se cumple tanto si se encuentra ejerciendo el cargo al momento de la convocatoria como así también cuando el interinato o la suplencia hubiesen finalizado.

f) Los Prosecretarios Letrados, entre aquellos agentes de planta permanente que tengan una antigüedad no inferior a seis (6) años en el Poder Judicial como personal administrativo rentado y título de Abogado. A efectos del cumplimiento del requisito temporal, no se consideran los períodos en que el agente hubiese gozado de licencias sin goce de haberes.

g) Los Auxiliares Colaboradores de la Defensa, entre aquellos agentes de planta permanente que tengan una antigüedad no inferior a seis (6) años en el Poder Judicial como personal administrativo rentado y título de Abo-

gado. A efectos del cumplimiento del requisito temporal, no se consideran los periodos en que el agente hubiese gozado de licencias sin goce de haberes. En caso de que el cargo a asignar a esta función sea diferente al de Prosecretario Letrado, los requisitos se ajustarán al cargo presupuestario del que trate.

El Tribunal Superior de Justicia puede variar, por razones de servicio, las condiciones de admisión de cada concurso teniendo en cuenta las características del cargo y la conformación de la planta de personal en el lugar en donde se formula el llamado.

Artículo 3. – AGRUPAMIENTOS.

DEBEN agruparse en un mismo llamado los concursos internos de antecedentes y oposición de aquellos tribunales o dependencias del Poder Judicial que observen similares competencias o funciones.

Artículo 4. - REQUISITOS DEL LLAMADO - TRIBUNAL EXAMINADOR: COMPOSICIÓN

EL llamado debe precisar la jerarquía del cargo a cubrir, condiciones de admisión, reglas de la convocatoria, integración del Tribunal Examinador, modalidad de selección, modalidad y plazos de inscripción, pautas de corrección y evaluación de antecedentes y demás aspectos vinculados con dicho evento.

Los Tribunales Examinadores pueden integrarse con Magistrados o Funcionarios jubilados o en actividad o con profesionales de reconocido prestigio, según lo disponga en cada convocatoria el Tribunal Superior de Justicia o lo sugiera la Fiscalía General de la Provincia. Los mismos podrán contar con una Comisión Colaboradora integrada también por Funcionarios, Magistrados y/o Personal Superior que contribuirán desde sus experiencias y especialidades y con el asesoramiento de un Equipo Pedagógico conformado a tal fin.

Los miembros de los Tribunales Examinadores no pueden ser recusados, atento el carácter secreto de las evaluaciones que integran la oposición.

Artículo 5. - DE LA DIFUSIÓN, INSCRIPCIÓN, PEDIDOS, PRESENTACIONES Y NOTIFICACIÓN DE LAS DECISIONES EN LOS PROCESOS DE CONCURSOS.

ESTABLECER las siguientes reglas para la difusión, inscripción, presentación de documentación y notificación de las decisiones en los procesos de concurso:

- La difusión de la existencia de los concursos se realizará mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, comunicación por correo electrónico a todas las cuentas oficiales del Poder Judicial y su incorporación en el Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet y el Portal de Aplicaciones (Intranet).
- El aspirante deberá obtener del Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet o el Portal de Aplicaciones (Intranet) la información necesaria (reglas del concurso, fechas, anexos de temas de evaluación, etc) y formular su solicitud de inscripción en el formulario electrónico habilitado a tal fin.
- La solicitud de inscripción deber consignar, con valor de declaración jurada, apellidos y nombres del aspirante, legajo, correo electrónico, el o los cargos y Centros Judiciales en los que se pretende inscribir y la aceptación sin condicionamientos o reparos al procedimiento, medios de notificación y metodología implementada en el Acuerdo de llamado.
- La Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones del Área de Recursos Humanos tendrá acceso a la ficha digital de cada empleado para verificar si el aspirante reúne los requisitos de admisibilidad establecidos. En caso de dudas o que no obre en su legajo personal esa información, podrá solicitar dicha constancia al interesado.

e) Los aspirantes formularán sus presentaciones o pedidos ulteriores a la inscripción por correo electrónico e indicando el objeto de su presentación.

f) Las decisiones y requerimientos emanadas del Tribunal Superior de Justicia, Tribunal Examinador o de la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones del Área de Recursos Humanos se notificarán a través del Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet y el Portal de Aplicaciones (Intranet). Asimismo, si fuera necesario alguna comunicación o notificación personal con algunos de los concursantes durante el proceso del concurso, se utilizará como medio la dirección de correo electrónico indicada por el aspirante al momento de su inscripción. Es responsabilidad del aspirante el seguimiento periódico del proceso por los medios referidos.

g) Las notificaciones y avisos se cargarán en el Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet y el Portal de Aplicaciones (Intranet) los días martes y jueves de cada semana. Dicha información será cargada por la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones.

Artículo 6 - PRUEBAS DE OPOSICIÓN

LA oposición se valora en SESENTA Y CINCO (65) PUNTOS como máximo.

Quienes resulten admitidos deben completar y rendir un EXAMEN TEÓRICO-PRÁCTICO el cual será de carácter eliminatorio y se exigirá para su aprobación un mínimo del sesenta por ciento (60%).

La modalidad de los exámenes puede ser estructurada mediante una prueba de opción múltiple, preguntas teóricas o prácticas a desarrollar o aquella que el Tribunal Superior de Justicia considere más conveniente.

Las fechas que se establezcan a los fines de la recepción de las pruebas de oposición no podrán ser adelantadas o pospuestas por inconvenientes personales, laborales o académicos de los aspirantes.

Artículo 7. - ANTECEDENTES LABORALES, DE CAPACITACIÓN Y TITULOS

LOS antecedentes serán valorados hasta un máximo de TREINTA Y CINCO (35) PUNTOS, correspondiendo a:

- Antigüedad en el Poder Judicial, hasta SEIS (6) PUNTOS;
- Antigüedad en la dependencia específica que se concursa, hasta SEIS (6) PUNTOS;
- Antigüedad en otras dependencias del fuero o de apoyo a la dependencia concursada, o en dependencias de competencia múltiple que incluye la competencia específica que se concursa, hasta TRES (3) PUNTOS.
- Trabajar en la Sede Judicial para la cual se inscribe, al momento de cierre de inscripción, hasta UN (1) PUNTO.

En los rubros a), b), c) y d) del presente artículo, para cada orden de mérito se otorgará el máximo puntaje establecido al aspirante que haya prestado mayor tiempo de servicio y al resto, un puntaje proporcional al período de desempeño. A tal efecto, se considerará como último día de cálculo la fecha de cierre de inscripción.

Respecto de la antigüedad en el Poder Judicial, no se tomarán en cuenta a estos efectos las licencias otorgadas sin goce de haberes. Asimismo se toma en consideración los servicios reconocidos por la Junta al cierre de inscripción, en un noventa por ciento (90%) si se trata de un organismo público o un ochenta por ciento (80%) si lo fue en el ámbito privado.

No se computarán los períodos en que el agente hubiere gozado de licencias sin goce de haberes o dado de baja transitoria por razones previsionales.

e) Residir en la Sede Judicial para la cual se inscribe, a la fecha del llamado al concurso respectivo: CINCUENTA CENTÉSIMAS (0,50) DE PUNTO.

f) Presentismo, HASTA TRES (3) PUNTOS. Para la asignación del puntaje, se tendrá en cuenta las inasistencias por razones particulares (Art. 43 del

R.A.L) y las faltas de puntualidad imputadas al mencionado artículo, que el aspirante haya tenido en los últimos cuatro (4) años anteriores al de la convocatoria. Se otorgará tres (3) puntos al agente que no haya hecho uso de las mismas en dicho período y un puntaje proporcional a quienes tengan como máximo quince (15) días gozados por dicho artículo en igual período.

g) Funciones, hasta TRES (3) PUNTOS.

h) Antecedentes de capacitación (Participación en actividades de Capacitación y Formación, en Investigación y Proyectos, Actividad Institucional, Premios y Distinciones, Publicaciones, Actividad Docente, Actividad Comunitaria y Estudios), hasta SIETE (7) PUNTOS.

En los rubros g) y h) del presente artículo, para cada orden de mérito se otorgará el máximo puntaje al aspirante que más puntaje tenga en el rubro en cuestión en el listado confeccionado por la Junta de Calificaciones, vigente al momento de la prueba de oposición prevista en el artículo 6 del presente, y al resto, un valor proporcional.

i) Títulos (grado y postgrado) obtenidos a la fecha de los listados mencionados en el punto anterior (h), hasta SIETE (7) PUNTOS.

La evaluación de los antecedentes será realizada por la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones del Área de Recursos Humanos, quien dispondrá las medidas necesarias para su consecución.

Artículo 8. - MODIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS Y VALORES ASIGNADOS.

EL Tribunal Superior de Justicia por sí o a propuesta de la Fiscalía General de la Provincia, puede disponer el acrecentamiento o disminución de los valores asignados y porcentajes de aprobación; suprimir o agregar otras evaluaciones sin alterar los puntajes totales establecidos para antecedentes y oposición.

Puede formular las adecuaciones, complementos o correcciones que estime menester, para acometer adecuadamente las singularidades de cada proceso de selección.

Artículo 9. - MODIFICACIÓN DEL ORDEN DE LAS PRUEBAS DE OPOSICIÓN.

EL Área de Recursos Humanos podrá, previa consulta al Tribunal Examinador, modificar el orden de las pruebas de oposición, siempre que ello no altere el sistema de evaluación previsto.

Artículo 10. - CARÁCTER SECRETO DE LAS EVALUACIONES. SANCIONES.

LAS evaluaciones que se dispongan tienen el carácter de secretas.

La pertenencia del examen se verifica mediante un "sticker" que contiene un código de barras adherido a la primera hoja, entregándose un segundo al interesado.

Los exámenes no deberán ser firmados, ni contener elemento identificador alguno, salvo la clave de referencia. La violación del anonimato por parte del concursante determinará su automática exclusión.

Artículo 11. - IDENTIFICACIÓN DE LOS CONCURSANTES – MUESTRA DE EXÁMENES - CORRECCIÓN DE ERRORES MATERIALES EN LA CALIFICACIÓN – PLAZOS.

CORREGIDOS los exámenes, el Área de Recursos Humanos fijará fecha para la decodificación de los códigos de barra que contienen la identificación de los concursantes. En dicho acto, se procederá a identificar la identidad de los titulares de cada examen y la nota respectiva.

La muestra de exámenes se realizará digitalmente a través de los medios establecidos.

Las evaluaciones practicadas no pueden ser recurridas por los aspiran-

tes, pudiendo el Examinador, de oficio o a petición de parte interesada y sin identificar el nombre del concursante, proceder sólo a la corrección de errores materiales en la calificación.

Las observaciones deben ser presentadas de manera innominada en el plazo de tres (3) días hábiles contados a partir de la publicación de los resultados y serán resueltas por el Examinador conforme los plazos que se fijan en el párrafo siguiente.

El plazo del que dispondrá el Examinador para su resolución será en función de la cantidad de impugnaciones presentadas contado a partir de la recepción de las mismas. Así, hasta veinte (20) observaciones se establecen quince (15) días hábiles. El plazo se incrementará en cinco (5) días hábiles cada veinte (20) presentaciones adicionales. El Examinador podrá solicitar excepcionalmente prórroga por un plazo que no supere el cincuenta por ciento (50%) del asignado inicialmente, previo pedido debidamente fundado al Tribunal Superior de Justicia, quien resolverá sin más trámite determinando el plazo de la extensión o el rechazo de la misma.

Artículo 12. - ELEVACIÓN DEL ORDEN DE MÉRITO.

LA Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones del Área de Recursos Humanos elevará el Orden de Mérito Provisorio confeccionado al Tribunal Superior de Justicia a efectos de su revisión y publicación.

Artículo 13. - OBSERVACIÓN AL ORDEN DE MÉRITO.

LOS postulantes podrán observar el Orden de Mérito Provisorio dentro de los tres (3) días hábiles contados desde su publicación, sólo respecto a los errores materiales y a la inobservancia de formalidades del procedimiento cumplido. La apreciación técnica del mérito es irrecurrible.

En esta oportunidad el Alto Cuerpo podrá hacer correcciones de los errores materiales que advierta en la asignación de puntajes en relación a los antecedentes, y así, proveer la plena aplicación y vigencia de las previsiones que en tal sentido fueron diseñadas por este Cuerpo a los fines de abordar el proceso de selección.

Los Órdenes de Mérito serán aprobados por el Tribunal Superior de Justicia, previa resolución de las observaciones presentadas y publicado en el Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet y en el Portal de Aplicaciones (Intranet).

Artículo 14. – VIGENCIA DEL ORDEN DE MÉRITO.

LA vigencia de los mismos será de tres (3) años o hasta que se aprueben nuevos listados para dichos cargos, lo que fuere menor.

El plazo precedente deberá computarse a partir de la fecha de aprobación del Orden de Mérito Definitivo. Éste caducará de modo expreso, por lo que quienes al cumplirse el plazo no hayan sido designados de forma interina o efectiva en cargo vacante en base a dicho listado, deberán volver a rendir independientemente del puntaje que hayan alcanzado en el mismo.

Artículo 15. - TERNAS DE SECRETARIOS.

LAS ternas para las designaciones de Secretarios que eleven las Cámaras o Jueces o las que proponga la Fiscalía General de la Provincia; deben comprender a los aspirantes que se encuentran en los tres (3) primeros lugares del Orden de Mérito Definitivo existente al tiempo de la nominación; salvo que medien razones debidamente fundadas que justifiquen el apartamiento de dicha prelación.

Dentro del Orden de Mérito señalado para cubrir las vacantes en los tribunales, se dará preferencia al candidato que cuente con una residencia de mayor data en la circunscripción donde tenga su asiento el tribunal propo-

Aquellos agentes que hubieren integrado ternas en dos oportunidades y

que a pesar de estar ubicados en lugares preponderantes en el orden de mérito no han sido seleccionados para el cargo respectivo, integrarán las ternas que se conformen sucesivamente, con la consecuente obligación por parte del Superior Jerárquico de explicar circunstanciadamente los motivos de la no elección.

La situación individual de cada caso será analizada por el Tribunal Superior de Justicia, el que dispondrá la decisión pertinente.

Artículo 16. - EXCLUSIONES DEL CONCURSO.

QUEDA automáticamente excluido del Proceso de Concursos y sin perjuicio de las actuaciones disciplinarias pertinentes:

- a) El aspirante que personalmente o por intermedio de terceras personas pretenda influir en su designación;
- b) Quien falsee los datos requeridos por declaración jurada;
- c) Quien asuma actitudes indecorosas o irrespetuosas en el proceso de selección;
- d) Quien incumpla las pautas establecidas para el desarrollo del examen. En este caso, el Tribunal Examinador procederá al retiro de la evaluación, labrando un acta con las constancias del caso, la que deberá ser firmada por éste, los responsables de la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones, el concursante excluido y los veedores, si hubiere.

En todos estos casos, será inhabilitado a rendir los exámenes de otros concursos en los que estuviere inscripto, con la prohibición de presentarse al llamado de futuros concursos dentro del Poder Judicial, por el término de cinco (5) años, contados a partir de acontecida la falta. Dicha resolución será irrecurrible.

Artículo 17. – PROGRAMA DE INTRODUCCIÓN A LA GESTIÓN PARA FUNCIONARIOS/AS JUDICIALES.

EL aspirante que sea designado, o esté próximo a ello, en los cargos que rigen el presente acuerdo deberá cursar y aprobar el Programa de Introducción a la Gestión para Funcionarios/as Judiciales. Dicha capacitación se realizará conforme la modalidad que se disponga oportunamente, la cual estará a cargo del Centro de Perfeccionamiento Dr. Ricardo C. Núñez en coordinación y seguimiento con el Área de Recursos Humanos.

Artículo 18. - EXCEPCIONES AL CONCURSO.

En los supuestos de traslados por integración del grupo familiar, inexistencia de postulantes y en situaciones excepcionales, el Tribunal Superior de Justicia podrá apartarse de las previsiones del régimen general, debiendo en todos los casos expresar las razones fundadas que lo justifican.

Artículo 19. – DESIGNACIONES: REQUISITOS A CUMPLIMENTAR – EFECTOS - DIFERIMIENTO

LAS designaciones dispuestas por el Tribunal Superior de Justicia en aplicación del presente sistema, tendrán el carácter de provisorias durante un plazo de hasta seis (6) meses, sujeto a las siguientes condiciones:

- a) Evaluación funcional del tribunal o dependencia en donde presta servicio, debiendo computarse al efecto el período en que el agente prestó servicios en calidad de interino o suplente en el mismo órgano judicial. El Superior Jerárquico del nominado podrá solicitar con antelación a los seis (6) meses de ejercicio de la función, la confirmación an-

ticipada del mismo. Para la confirmación el Superior Jerárquico deberá presentar un informe circunstanciado que avale tal decisión. La evaluación en informe circunstanciado que sea negativa, en dos oportunidades, por parte de dos Superiores Jerárquicos diferentes, determinará la exclusión automática del agente del resto de los órdenes de mérito vigentes para el mismo cargo presupuestario en los que se encuentre.

- b) Deberá cumplimentar en dicho plazo con el informe de aptitud psico-física, el que será elaborado por parte del Departamento de Medicina Laboral sobre la base de los antecedentes clínicos registrados en dicha área. En caso de estimarse necesario, podrá requerirse del nominado la realización de estudios complementarios.

En igual lapso, deberá presentar informe del Registro Nacional de Reincidencia, certificado de Buena Conducta expedido por la Policía de la Provincia de Córdoba, Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Ley nº 8892), Constancia de su situación electoral (Ley 19.945, arts. 12, 125 y 126 y Ley Provincial 8.767, arts. 11, 104 y 109), Constancia del Registro Público de Juicios Universales de no encontrarse concursado o fallido, Constancia de no encontrarse en Registro de Deudores comerciales (Veraz, Seven, etc.) o del sistema bancario (B.C.R.A.), Constancia expedida por la Dirección General de Rentas de la Provincia, sobre su situación tributaria.

- c) Dentro del plazo asignado, debe acompañar la constancia de la Escribanía General de Provincia que acredite haber satisfecho la declaración jurada de bienes exigidas por la legislación vigente.

- d) Aprobar dentro del plazo asignado, o su prórroga, el Programa de Introducción a la Gestión para Funcionarios/as Judiciales.

Este Tribunal se reserva la facultad de designarlo en aquella sede judicial donde las razones de servicio lo requieran. En caso que el aspirante no acepte o no responda en tiempo y forma a la designación para la sede que ha sido convocado y en la cual se había inscripto, quedará excluido del Orden de Mérito respectivo, manteniéndose, si estuviera, en el resto de los listados.

Ante una propuesta de designación, los aspirantes podrán diferir su nombramiento hasta en dos (2) oportunidades siempre que entre una propuesta y otra hayan transcurridos al menos seis (6) meses.

El Tribunal podrá, cuando exista necesidad fundada de ello, designarlo en un Centro Judicial diferente al elegido por el postulante. La designación se hará del Orden de Mérito de la sede más cercana donde exista el requerimiento y bajo la condición de por concurso.

Una vez que el postulante sea designado efectivo en el cargo concursado, quedará excluido automáticamente del resto de los órdenes de mérito vigentes o concursos en trámite para el mismo cargo presupuestario en los que se encuentre.

Artículo 20. - VEEDORES.

LAS Asociaciones de Magistrados y Funcionarios y Gremial de Empleados del Poder Judicial de la Provincia pueden designar, con acuerdo del Tribunal Superior de Justicia, un veedor en los concursos de antecedentes y oposición, con las facultades para interiorizarse de su tramitación y desarrollo en todo lo que no sea secreto para los aspirantes y formular sugerencias, conforme la modalidad que establezca el Tribunal Examinador.

Artículo 21. - DEROGACIONES.

DERÓGAR los Acuerdos Reglamentarios Números 588, 696, 706, 870, 1088, 1101, 1240, 1244 y 1267 todos Serie "A" de fechas 13-03-2001, 17-12-2003, 16-03-2004, 13-03-2007, 19-03-2012, 29-05-2012, 05-11-2014, 19-11-2014 y 17-03-2015 respectivamente.

Artículo 22. - VIGENCIA.

LA presente acordada entrará en vigencia a partir de su publicación y será de aplicación a los concursos en trámite, en cuanto resulte compatible.

Artículo 23. - PUBLICIDAD.

PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia y dese la más amplia difusión.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente, los Señores Vocales con la interven-

ción del Fiscal General de la Provincia y la asistencia del Lic. Ricardo Juan Rosemberg, Administrador General del Poder Judicial.-

FDO: DRA. AIDA L. TARDITTI, PRESIDENTE / DR. DOMINGO JUAN SESIN, VOCAL / DR. LUIS ENRIQUE RUBIO, VOCAL / DRA. M. DE LAS MERCEDES BLANC DE ARABEL, VOCAL / DR. CARLOS F. GARCÍA ALLOCCO, VOCAL / DRA. MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, VOCAL / DR. SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCAL / DR. ALEJANDRO OSCAR MOYANO, FISCAL GENERAL DE LA PROVINCIA / LIC. RICARDO JUAN ROSEMBERG, ADMINISTRADOR GENERAL

PODER EJECUTIVO**Decreto N° 301**

Córdoba, 6 de marzo de 2017

VISTO: El expediente N° 0620-045028/2011 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se tramita la aprobación del contrato de comodato celebrado entre el Ministerio de Educación representada en ese acto por el Secretario de Relaciones Institucionales, Dr. Carlos A. Sánchez ad referéndum de la Provincia de Córdoba, y la Municipalidad de Córdoba, representada en ese acto por el Secretario de Desarrollo Urbano, Sr. Eduardo Bianqui.

Que por el referido contrato la Provincia de Córdoba cede en calidad de préstamo de uso a favor de la Municipalidad de Córdoba una fracción de terreno, parte de una mayor superficie del inmueble de propiedad provincial sito en el sector denominado "Los Cortaderos Sur" de esta Capital, destinado para la construcción de la Sede del Dispensario "UPAS N° 15", con el fin de prestar servicio de atención médica para la salud de los ciudadanos y vecinos del sector.

Que el predio cedido, de 668,96 m2 es parte de una mayor superficie de 9986,00 m2 identificada con la nomenclatura catastral 11 01 01 32 03 001 014, e inscripta en el Registro General de la Propiedad a nombre de la Provincia de Córdoba en relación a la matrícula N° 283847, dicho inmueble ingresó al patrimonio provincial por donación aceptada mediante Decreto N° 135/87.

Que asimismo por el citado contrato la Municipalidad de Córdoba cede en comodato terrenos de su propiedad a favor de la Provincia de Córdoba destinados a la ampliación del Centro Educativo "Bandera Argentina" de Barrio Santa Isabel 1° sección de esta ciudad, que se describen catastralmente como: 11-01-01-031-012-017- lotes 007-008 y 025 respectivamente.

Que el contrato de comodato en cuestión ha sido suscripto con fecha 29 de marzo de 2011 y por el termino de noventa y nueve (99) años surgiendo del mismo los derechos y obligaciones que asumen las partes; ajustándose sus clausulas a las prescripciones normativas que regulan la materia contenida en los artículos 1533 correlativos y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

Que en consecuencia corresponde a aprobar el contrato de como-

dato de referencia, conforme se gestiona.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el Área Jurídica del Ministerio de Educación con el N° 0645/201, por Fiscalía de Estado bajo el N° 141/2016, y en uso de las atribuciones constitucionales;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA**

Artículo 1°.- APRUÉBASE el contrato de comodato celebrado entre el Ministerio de Educación, representado en ese acto por el Secretario de Relaciones Institucionales, Dr. Carlos A. Sánchez (DNI N° 11.746.801), ad referéndum de la Provincia de Córdoba, y la Municipalidad de Córdoba, representada en ese acto por el Secretario de Desarrollo Urbano, Sr. Eduardo Bianqui (DNI N° 20.076.993), por el cual el Estado Provincial cede a favor de esta última, en calidad de préstamo de uso, una fracción de terreno, parte de una mayor superficie del inmueble sito en el sector denominado "Los Cortaderos Sur" de esta Capital, identificada con la nomenclatura catastral 11 01 01 32 03 001 014, e inscripta en el Registro General de la Propiedad a nombre de la Provincia de Córdoba en relación a la matrícula N° 283847, destinado para la construcción de la Sede del Dispensario "UPAS N° 15", y la Municipalidad de Córdoba cede en comodato inmuebles de su propiedad a favor de la Provincia de Córdoba que se describe catastralmente como 11 01 01 031 012 017 lotes 007 – 008 y 025, respectivamente, los que se encuentran inscriptos en el Registro General de la Provincia a nombre de la Municipalidad de Córdoba en relación a las Matriculas Nros. 271404 (lote 7), 271405 (lote 8) 271417 (lote 25), destinados a la ampliación del Centro Educativo "Bandera Argentina" de Barrio Santa Isabel I° Sección de esta Ciudad, de conformidad al contrato y croquis, que como Anexo I compuesto de siete (7) fojas útiles, se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y el Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR / CRA. SILVINA RIVERO, SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN / PROF. WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACION / DR. JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

ANEXO: <https://goo.gl/2QX0tA>

Decreto N° 261

Córdoba, 22 de Febrero de 2017

VISTO: el Expediente N° 0423-049089/2016 del Registro del Ministerio de Gobierno.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se tramita la aprobación del Convenio Marco de Cooperación Institucional celebrado con fecha 07 de noviembre de 2016 entre el Gobierno de la Provincia de Córdoba, representado por los señores Ministro de Gobierno, Dr. Juan Carlos Massei, y de Justicia y Derechos Humanos, Dr. Luis Eugenio Angulo, ad referendum de este Poder Ejecutivo y el Poder Judicial de la Provincia de Córdoba representado por el entonces señor Presidente del Tribunal Superior de Justicia, Dr. Domingo Juan Sesín.

Que a través del Convenio de referencia ambas partes signatarias se comprometen a tomar las acciones para procurar la jerarquización y fortalecimiento de la Justicia de Paz, y de todas otras acciones que tiendan a generar relaciones institucionales entre las mismas, y ampliar el instrumento de que se trata a otros temas que se estimen de utilidad y provecho para ambos Poderes.

Que en el citado Convenio se estipula que el Gobierno de la Provincia, por medio del Ministerio de Gobierno, se compromete a proveer a cada Juzgado de Paz, computadoras personales e impresoras, a capacitar a los señores Jueces de Paz y al personal de apoyo, así como a colaborar en la mejora de la estructura edilicia de sus sedes, en la medida en que ello sea viable presupuestaria y financieramente.

Que conforme se desprende de la cláusula quinta del Convenio de marras, el mismo tendrá una duración de dos (2) años renovables por igual período.

Que corresponde en la instancia aprobar el Convenio de que se trata como se propicia.

Por ello, actuaciones cumplidas, lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Gobierno con el N° 022/2017, por Fiscalía de Estado bajo el N° 128/2017 y lo dispuesto por el artículo 144, incisos 1° y 4° de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A**

Artículo 1°.- APRUÉBASE el Convenio Marco de Cooperación Institucional celebrado con fecha 7 de noviembre de 2016 entre el Gobierno de la Provincia de Córdoba, representado por los señores Ministro de Gobierno, Dr. Juan Carlos Massei, y Ministro de Justicia y Derechos Humanos, Dr. Luis Eugenio Angulo, por una parte, y el Poder Judicial de la Provincia de Córdoba representado por el entonces señor Presidente del Tribunal Superior de Justicia, Dr. Domingo Juan Sesín, por la otra, el que compuesto de dos (2) fojas útiles se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal como Anexo I.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno, Ministro de Justicia y Derechos Humanos, y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR / JUAN CARLOS MASSEI, MINISTRO DE GOBIERNO / LUIS EUGENIO ANGULO, MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS / DR. JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

anexo: <https://goo.gl/L0pxV1>

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO**Resolución Interna N° 3575**

Córdoba, 13 de marzo de 2017

VISTO, el régimen del certificado catastral establecido por el art. 34 de la Ley de Catastro N° 5057 y la implementación del mismo vía Web, aprobada por Resolución Interna N° 3452/2012.

Que asimismo por Resolución Interna N° 3567 de fecha 20/05//2016 se estableció el procedimiento para la emisión de los mismos, así como su contenido;

Y CONSIDERANDO:

Que a la fecha, se encuentran en proceso de digitalización todos los legajos parcelarios en soporte papel existentes en la Repartición, pudiendo este proceso implicar demoras en la obtención de la información necesaria para expedir los Certificados Catastrales;

Que por ello resulta imperativo disponer medidas excepcionales que permitan cumplimentar el plazo previsto por el art. 34 de la Ley 5057;

Que a tales fines, considerando que los inmuebles ya existentes y que se encuentran actualmente en el tráfico inmobiliario ya han sido objeto de

certificados catastrales en su momento, por lo que excepcionalmente en estos casos puede no controlarse la descripción de los mismos;

Que no ocurre lo mismo con los inmuebles generados recientemente y cuyos planos deben ser protocolizados, en cuyo caso resulta necesario hacer la descripción correcta;

Por lo expuesto, y en virtud de lo establecidos en los artículos 34 y 36 de la Ley N° 5057 y en ejercicio de las atribuciones de organización y gestión del servicio inherentes a la función de Director conferidas por la citada ley;

**EL DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO
R E S U E L V E:**

ARTÍCULO 1: Disponer en forma transitoria desde la fecha del presente y hasta tanto culmine el proceso de digitalización de los legajos que se encuentra en ejecución quedando los mismos disponibles en el Sistema de Información Territorial (S.I.T.), la suspensión del control de la descripción del inmueble en los certificados catastrales, con excepción de aquellos que se soliciten para protocolización de planos.

ARTÍCULO 2: A los fines de lo previsto en el artículo anterior, se controlará solo que la cuenta sobre la que se solicita el certificado sea la que corresponde al inmueble descrito por el Escribano solicitante.

ARTÍCULO 3: En los casos en que la normativa vigente exija plano de mensura para la emisión del certificado catastral, se exigirá el mismo y se realizará la descripción conforme a plano, aun cuando el plano no vaya a protocolizarse.

ARTÍCULO 4: En el campo "descripción del inmueble" se colocará la siguiente leyenda:

Sin control de descripción del inmueble (Resolución Interna _____/2017), colindancias actuales según gráfico; empadronado por XXXX m2.

Esta leyenda deberá ser estrictamente observada en todos los casos en que no se controle la descripción del inmueble de conformidad con lo dispuesto en los artículos anteriores de la presente.

ARTÍCULO 5: Protocolícese, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, al Ministerio de Finanzas, a Fiscalía de Estado, al Registro General de la Provincia, a los Colegios Profesionales; y notifíquese a todo el personal de la Dirección General de Catastro, cumplido archívese.

FDO: ING. AGRIM. GUSTAVO M. GARCÍA, DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO

Resolución Normativa N° 4

Córdoba, 14 de marzo de 2017

VISTO que por inc. 1° del artículo 10 de la Ley N° 10.441 se dispuso la derogación del artículo 16 de la ley N° 5057 que disponía la no valuación de determinadas mejoras cubiertas y descubiertas introducidas en parcelas rurales;

Y CONSIDERANDO que en virtud de ello resulta necesario establecer un mecanismo a los fines de incorporar dichas mejoras en los Registros Catastrales por intermedio de Declaraciones Juradas, sin perjuicio de la utilización por parte de la Dirección de Catastro, de otros medios previstos en la ley;

Por lo expuesto, en ejercicio de las facultades conferidas por Ley N° 5057;

EL DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO

RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER que los formularios de "Declaración Jurada de Mejoras Cubiertas y de Acciones o Mejoras Descubiertas" y las respectivas planillas de puntaje aprobadas en el Capítulo I, Título I de la Normativa Técnico Catastral, se deberán utilizar a los fines de presentar Declaraciones Juradas de Mejoras sobre parcelas rurales.-

Artículo 2°.- REQUERIR en que todo trabajo de Agrimensura sobre parcelas rurales que se inicie en ésta Dirección se incorpore la correspondiente Declaración Jurada de Denuncia de Mejoras en los términos del artículo precedente.-

Artículo 3°.- Protocolícese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, tome razón División Estudio y Despacho y Archívese.-

FDO: ING. AGRIM. GUSTAVO M. GARCÍA, DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Resolución N° 22

Córdoba, 13 de marzo de 2017.-

VISTO: El Expediente N° 0435-065612/2016, registro de este Ministerio de Agricultura y Ganadería;

Y CONSIDERANDO:

Que obra Decreto N° 30/2016, por el que se declara en estado Emergencia y/o Desastre Agropecuario a productores agrícolas y productores ganaderos y tamberos afectados por el fenómeno anegamiento de suelos por lluvias extraordinarias, durante el ciclo productivo 2015/2016; que se encuentren en las zonas afectadas que se determinan de acuerdo al criterio de cuenca hídrica, conforme el sistema de información territorial cartográfica georeferenciada.

Que el mencionado instrumento legal faculta a esta Cartera de Estado a dictar las normas complementarias que se requieran a los fines de la aplicación del mismo.

Que mediante Resoluciones N° 30/2016, y su rectificativa N° 61/2016, N° 40/2016, N° 53/2016, N° 96/2016, N° 134/2016 y N° 184/2016, se aprue-

ban y modifican listados de productores agropecuarios afectados, complementarias al referido Decreto.

Que el Área de Emergencia Agropecuaria dependiente de la Secretaría de Agricultura adjunta nuevos listados de productores agropecuarios afectados por dicho fenómeno y realiza modificaciones en los Anexos aprobados por las Resoluciones N° 40/2016, N° 53/2016, N° 96/2016 y N° 184/2016 según corresponda, fundamentado los cambios en reclamos por mayores daños y errores materiales involuntarios en la carga de datos al sistema.

Por ello, las facultades conferidas por el artículo 10° del Decreto N° 30/2016, lo informado por el área de Emergencia Agropecuaria y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales bajo N° 26/2017;

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

RESUELVE

Artículo 1° MODIFICAR los Anexos aprobados por Resoluciones N° 40/2016, N° 53/2016, N° 96/2016 y N° 184/2016 según corresponda, complementarias al Decreto N° 30/2016, en cuanto a los listados de productores agropecuarios conforme a las exclusiones e inclusiones que surgen de las planillas que, como Anexo I con una (1) foja útil, Anexo III con una (1) foja útil y Anexo IV con una (1) foja útil, forman parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2° APROBAR los nuevos listados de productores agropecuarios afectados por el fenómeno de anegamientos de suelos por lluvias extraordinarias, declarados en estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario mediante Decreto N° 30/2016, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución, como Anexo II con una (1) foja útil.

Artículo 3° EL señor Ministro de Agricultura y Ganadería, el señor Se-

cretario de Agricultura y el Señor Director General de Agencias Zonales podrán emitir certificaciones conforme el modelo aprobado oportunamente.

Artículo 4° PROTOCOLÍCESE, notifíquese, comuníquese y archívese. FDO. SERGIO SEBASTIÁN BUSSO - MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.-

ANEXO: <https://goo.gl/nHFbLE>

MINISTERIO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES

Resolución N° 414

Córdoba, 14 de diciembre de 2016

Expediente N° 0047-015808/2011/R31.-

VISTO: este expediente en el que la Secretaría de Arquitectura dependiente de este Ministerio propicia por Resolución N° 694/2016, la aprobación del Acta Acuerdo de Redeterminación de Precio por Reconocimiento de la Décimo Segunda, Décimo Tercera, Décimo Cuarta y Décimo Quinta Variación de Costos correspondiente a los meses de septiembre de 2015; febrero, marzo y mayo de 2016, respectivamente, por trabajos modificatorios faltantes de ejecutar en la obra: "EJECUCIÓN PABELLÓN CIELO Y TIERRA EN EL PARQUE DE LAS TEJAS DE ESTA CAPITAL" suscripta con fecha 29 de septiembre de 2016, entre el señor Secretario de Arquitectura, la empresa COVA S.A., contratista de la obra y el Presidente de la Cámara de Turismo de la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que la redeterminación de precio de que se trata encuadra en las previsiones del Decreto Provincial N° 1231/2010, modificatorio de su similar N° 1133/2010, y lo dispuesto por Resolución N° 013/2011 del entonces Ministerio de Obras y Servicios Públicos y Resolución N° 223/2016 del Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales.

Que obra en autos Copia del Decreto N° 953 de fecha 12 de agosto de 2013, por el cual se dispuso la aprobación de los trabajos modificatorios y adicionales necesarios de realizar en la obra de referencia y la adjudicación de los mismos a la Empresa COVA S.A., habiéndose suscripto la Addenda correspondiente con fecha 28 de octubre de 2013.

Que obra en autos Copia de Decreto N° 889 de fecha 14 de julio de 2016 por la que se aprobó Acta Acuerdo de Redeterminación de Precio por Reconocimiento de la Décimo y Décimo Primera Variación de Costos correspondiente a los meses de abril y junio de 2015.

Que luce incorporada documentación presentada por la contratista fundamentando su pedido.

Que la División Certificaciones informa que el porcentaje de ejecución acumulado de los partes mensuales a abril de 2016 era del 71,85.

Que la Sección Estudios de Costos de la citada Secretaría informa que se han producido variaciones en el precio de la obra del 7,56%, 7,43%, 8,40% y 11,01% respectivamente a los meses de septiembre de 2015; febrero, marzo y mayo de 2016, resultando montos a imputar de \$ 235.381,51, \$ 195.327,67, \$ 234.635,20 y \$ 302.523,88, lo que hace un total de \$ 967.868,26, importe resultante de aplicar al monto contractual faltante de ejecutar, deducido el 10% de Utilidad Invariable, ascendiendo el nuevo presupuesto de la obra redeterminado a mayo de 2016 la suma de \$

8.173.116,55.

Que la contratista ha renunciado a todo reclamo por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza en los términos del artículo 16 del Anexo al Decreto 1231/2010, modificatorio de su similar N° 1133/2010.

Que en consecuencia, verificada la existencia de los supuestos que tornan procedente la aplicación del régimen de que se trata, la Secretaría de Arquitectura ha considerado conveniente la redeterminación del precio del contrato, por lo que suscribió con la contratista el Acta Acuerdo de Redeterminación de Precio por Reconocimiento de la Décimo Segunda, Décimo Tercera, Décimo Cuarta y Décimo Quinta Variación de Costos.

Que se agrega Documento Contable -Nota de Pedido N° 2016/001433 que certifica la reserva presupuestaria para atender la erogación que lo gestionado implica.

Que sin perjuicio de lo referenciado en Acta Acuerdo sujeto a aprobación en relación a la primera, segunda, tercera cuarta y quinta "variación de costos" correspondientes a los meses de septiembre de 2015 y febrero, marzo y mayo de 2016 respectivamente; atento informe técnico de fs. 73 de autos y antecedentes obrantes en autos, las mismas se refieren al duodécimo, décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto salto o Séptima, Octava, Novena y Décima redeterminación respectivamente.

Que obra Dictamen N° 583 de fecha 23 de noviembre de 2016 del Departamento Jurídico de este Ministerio mediante el cual se expresa que, de conformidad a las constancias obrantes en autos, surgen acreditados y cumplimentados los extremos legales necesarios previstos por los Decretos N° 1133/2010 y su similar N° 1231/2010, atento a que se verificó la existencia de incremento promedio en los costos de contratación mayor del 7%, en relación a los correspondientes al precio básico del contrato original. Asimismo, se ha dado cumplimiento a las disposiciones fijadas por Resolución N° 223/2016 en relación a los índices aplicables, por lo que puede emitirse el acto administrativo que apruebe el Acta Acuerdo de Redeterminación de Precio N° 1 por Reconocimiento de la Décimo Segunda, Décimo Tercera, Décimo Cuarta y Décimo Quinta Variación de Costos.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictamina por el Departamento Jurídico de este Ministerio con el N° 583/2016 y conforme facultades delegadas por Decreto N° 1249/2016,

EL MINISTRO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES

RESUELVE:

Artículo 1°.- APRUEBASE el Acta Acuerdo de Redeterminación de Precio por Reconocimiento de la Décimo Segunda, Décimo Tercera, Décimo Cuarta y Décimo Quinta Variación de Costos correspondientes a los meses de septiembre de 2015; febrero, marzo y mayo de 2016 respectivamente, por trabajos modificatorios faltantes de ejecutar en la obra: "EJECUCIÓN PABELLÓN CIELO Y TIERRA EN EL PARQUE DE LAS TEJAS DE ESTA CAPITAL," por la suma total de Pesos Novecientos Sesenta y Sie-

te Mil Ochocientos Sesenta y Ocho con Veintiséis Centavos (\$ 967.868,26), suscripta con fecha 29 de septiembre de 2016 entre el señor Secretario de Arquitectura, Arquitecto Daniel Eduardo REY, por una parte, el Presidente de la Empresa COVA S.A., señor Rubén Daniel PETRELLI contratista de la obra, por la otra y la Cámara de Turismo de la Provincia de Córdoba representado por su Presidente Sergio NAVARRO, que como Anexo I compuesto de siete (7) fojas, integra el presente instrumento legal.

Artículo 2°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total de Pesos Novecientos Sesenta y Siete Mil Ochocientos Sesenta y Ocho con Veintiséis Centavos (\$ 967.868,26), con cargo a Jurisdicción 1.50, Programa 506-011, Partida 12.06.00.00 Obras - Ejecución por Terceros, del P.V., conforme lo indica la Dirección General de Administración de este Ministerio en su Documento de Contabilidad (Nota de Pedido) N° 2016/001433.

Artículo 3°.- FACÚLTASE al señor Secretario de Arquitectura a suscribir la enmienda de contrato por redeterminación de precio, debiendo

previamente la la Empresa COVA S.A., integrar el importe adicional de la garantía de cumplimiento de contrato.

Artículo 4°.- FACÚLTASE al señor Secretario de Arquitectura a efectuar la transferencia a la Cámara de Turismo de la Provincia de Córdoba, de los fondos para atender el monto adicional por redeterminación de precio de la obra: "Ejecución Pabellón Cielo y Tierra en el Parque de Las Tejas de esta Capital", de conformidad a lo establecido en el Anexo al Decreto 1278/2011.

Artículo 5°.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Arquitectura a sus efectos y archívese.

FDO.: JOSÉ GARCÍA MINISTRO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES

Anexo: <https://goo.gl/1Ou6C8>

Resolución N° 44

Córdoba, 06 de marzo de 2017

Expediente N° 0427-055643/2016.-

VISTO: este expediente en el que obran las actuaciones relacionadas con la contratación de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE 64 SOLUCIONES HABITACIONALES BÁSICAS EN ASENTAMIENTO CAMPO DE LA RIBERA – 2ª ETAPA - CÓRDOBA – DEPARTAMENTO CAPITAL"

Y CONSIDERANDO:

Que consta en estas actuaciones solicitud del entonces Ministro de Desarrollo Social instando el presente trámite, a los fines de la aprobación para la ejecución de la obra de que se trata.

Que se ha agregado en autos la documentación técnica compuesta por Computo Métrico, Memoria Descriptiva, Pliego de Especificaciones Técnicas, Pliego de Condiciones Generales y Particulares, Anexos y Formularios, Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares y Planos, elaborados por la Dirección General de Hábitat del Ministerio de Desarrollo Social.

Que de la citada documentación surge que el procedimiento de contratación es la Licitación Pública Digital y que el sistema de contratación es por ajuste alzado, como también que el Presupuesto Oficial asciende a la suma de \$ 22.089.612,62.

Que el Departamento Administración de la Secretaría de Arquitectura incorpora informe en el cual destaca que la documentación obrante en autos puede aplicarse a la presente licitación, no obstante ello, se efectúan ciertas consideraciones sobre el Pliego de condiciones generales a los fines de que los mismos sean adecuados conforme a la legislación vigente (Decretos Nros. 800/2016 y 1505/2016 y Ley N° 10.417).

Que la Sección Estudio de Costos de dicha Secretaría da cuenta que los valores expresados en relación a los metros cuadrados a construir de las 64 unidades habitacionales, son acordes a los precios de mercado. Que asimismo y conforme lo previsto en el artículo 3° del Decreto N° 180/08, el Ministerio de de Desarrollo Social deberá respetar las disposiciones de la Ley de Obras Públicas N° 8614 y sus Decretos Reglamentarios, como toda otra normativa aplicable, en relación al procedimiento de contratación.

Que el señor Secretario de Arquitectura otorga visto bueno y eleva las

presentes actuaciones a los fines de que sea aprobada la documentación incorporada en autos, a los fines de regir la contratación y ejecución de la obra de que se trata, según lo establecido por el artículo 2° del Decreto N° 180/08.

Que obra Dictamen N° 47/2017 del Departamento Jurídico de este Ministerio, en el que se expresa que, en virtud de las consideraciones de hecho y derecho vertidas en autos, de los informes técnicos elaborados por las áreas competentes y visto que se da cumplimiento a las disposiciones de la Ley N° 8614 y Decretos Reglamentarios N° 4757/77 y 4758/77, y debiendo adecuar los mismos a las nuevas disposiciones vigentes conforme lo manifestado en los informes agregados por la Secretaría de Arquitectura, entiende que atento que la obra supera el índice trescientos (300) resulta oportuno dictar el acto administrativo por el cual se apruebe la ejecución de la obra.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada y lo dictaminado por el Departamento Jurídico de este Ministerio con el N° 47/2017 y en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES

RESUELVE:

Artículo 1°.- APRUEBASE y consecuentemente AUTORIZASE la ejecución de los trabajos a contratar por el Ministerio de Desarrollo Social referidos a la obra: "CONSTRUCCIÓN DE 64 SOLUCIONES HABITACIONALES BÁSICAS EN ASENTAMIENTO CAMPO DE LA RIBERA – 2ª ETAPA - CÓRDOBA – DEPARTAMENTO CAPITAL" conforme la documentación técnica obrante en autos compuesta por Computo Métrico, Memoria Descriptiva, Pliego de Especificaciones Técnicas, Pliego de Condiciones Generales y Particulares, Anexos y Formularios, Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares, Planos y Presupuesto Oficial por la suma de Pesos Veintidós Millones Ochenta y Nueve Mil Seiscientos Doce con Sesenta y Dos Centavos (\$ 22.089.612,62).

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase al Ministerio de Desarrollo Social a sus efectos y archívese. fdo: CR. JOSÉ GARCÍA, MINISTRO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE**Resolución N° 60**

Córdoba, 31 de Enero de 2017

VISTO: Que en el Expediente N° 0048-003150/2016 la Empresa MALVINAS ARGENTINAS S.R.L., solicita aprobación de horarios de Temporada Verano 2016/2017 para prestar en el Servicio Regular Común del corredor CÓRDOBA – PILAR y viceversa (por Ruta N° 9 y N° 13 hasta USINA) y corredor CÓRDOBA – LAGUNA LARGA y viceversa (por Ruta N° 9).

Y CONSIDERANDO:

Que la Oficina de Infraestructura del Transporte informa que la diagramación propuesta por la permisionaria no altera el permiso de explotación que posee la misma, y con el objeto de adecuar los horarios a cumplir en Temporada Verano 2016/2017, por lo que se aconseja su aprobación, debiendo quedar sujeta a las modificaciones que eventuales reclamos las justifiquen.

Que la Dirección de Jurisdicción de Organización y Gestión comparte lo expresado por dicha Oficina, aconsejando se dicte el acto administrativo

pertinente.

Que el Área Legales de la Secretaría de Transporte emite Dictamen N° 008/2017, en donde concluye que pueden autorizarse los horarios diagramados para la Temporada Verano 2016/2017.

Por ello, atento a las facultades conferidas por el Artículo 40, inciso f) de la Ley N° 8669 y normativa legal vigente, en uso de sus atribuciones,

EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE**RESUELVE:**

Artículo 1°.- AUTORIZAR a la Empresa MALVINAS ARGENTINAS S.R.L. para prestar en Temporada Verano 2016/2017 los horarios diagramados a fs. 8, 9, 10, 11, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 de autos, en el Servicio Regular Común del corredor CÓRDOBA – PILAR y viceversa (por Ruta N° 9 y N° 13 hasta USINA) y corredor CÓRDOBA – LAGUNA LARGA y viceversa (por Ruta N° 9), quedando sujetos a las modificaciones que eventuales reclamos las justifiquen.

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, dése copia al Ente Regulador de Servicios Públicos, pase a la Oficina de Infraestructura y archívese.

FDO: ING. MARCELO D. MANSILLA - DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE

Resolución N° 870

Córdoba, 29 de Diciembre de 2016

VISTO: Que en el Expediente N° 0048-002925/2016 la Empresa EXPRESO VILLA DEL ROSARIO S.A., solicita aprobación de horarios de Temporada Verano 2016-2017 para prestar en el Servicio Regular Común de los corredores VILLA DEL ROSARIO – CÓRDOBA por Ruta Provincial N° 13 y Ruta Nacional N° 9 (variante Ruta N° 13 y autopista Córdoba – Pilar) y viceversa; VILLA DEL ROSARIO - VILLA MARÍA por Ruta Provincial N° 10 y Ruta Nacional N° 9 y viceversa y VILLA DEL ROSARIO – RÍO PRIMERO por Ruta Provincial N° 10 y viceversa.

Y CONSIDERANDO:

Que la Oficina de Infraestructura del Transporte informa que la diagramación propuesta por la permisionaria no altera el permiso de explotación que posee la misma, con el objeto de adecuar los horarios para cumplir en Temporada Verano 2016-17, por lo que se aconseja su aprobación, debiendo quedar sujeta a las modificaciones que eventuales reclamos las justifiquen.

Que la Dirección de Jurisdicción de Organización y Gestión comparte lo expresado por dicha Oficina, aconsejando se dicte el acto administrativo pertinente.

Por ello, lo dictaminado por el Área Legales de la Secretaría de Transporte bajo el N° 1023/2016 y atento a las facultades conferidas por el Artículo 40, inciso f) de la Ley N° 8669 y normativa legal vigente, en uso de sus atribuciones,

EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE**RESUELVE:**

Artículo 1°.- AUTORIZAR a la Empresa EXPRESO VILLA DEL ROSARIO S.A., para prestar en temporada Verano 2016-2017 los horarios diagramados a fs. 8, 9 y 10 de autos, en el Servicio Regular Común de los corredores VILLA DEL ROSARIO – CÓRDOBA por Ruta Provincial N° 13 y Ruta Nacional N° 9 (variante Ruta N° 13 y autopista Córdoba – Pilar) y viceversa; VILLA DEL ROSARIO - VILLA MARÍA por Ruta Provincial N° 10 y Ruta Nacional N° 9 y viceversa; y VILLA DEL ROSARIO – RÍO PRIMERO por Ruta Provincial N° 10 y viceversa, quedando sujetos a las modificaciones que eventuales reclamos las justifiquen.

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, dése copia al Ente Regulador de Servicios Públicos, pase a la Oficina de Infraestructura y archívese.

FDO: ING. MARCELO D. MANSILLA DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE